

# Alerta Legal

## Dirección de Compras y Contratación Pública aprueba la nueva directiva de recomendaciones para el funcionamiento de Comisiones Evaluadoras

La Dirección de ChileCompra, por medio de la Directiva N° 14/2026, establece un reforzamiento de los estándares de probidad en la evaluación de ofertas, orientado a reforzar la probidad, la transparencia y la imparcialidad en la evaluación de ofertas, en coherencia con jurisprudencia reciente del Tribunal de Contratación Pública.



**Andrea Abascal**  
Socia  
D. Público y Regulatorio



**Tomás Blake**  
Socio  
D. Público y Regulatorio



**Macarena Encinas**  
Asociada  
D. Público y Regulatorio

La Dirección de Compras y Contratación Pública aprobó la Directiva N° 14/2026 (en adelante la “Directiva”) sobre “Recomendaciones para el funcionamiento de las comisiones evaluadoras” y deja sin efecto directiva que indica.

La nueva Directiva obedece a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.634, en la búsqueda de elevar los estándares de integridad, abstención y control de conflictos de interés exigibles a los integrantes de las comisiones evaluadoras.

**En términos generales, el propósito central de la Directiva es entregar lineamientos que garanticen el respeto a los principios de estricta sujeción a las bases, no formalización, objetividad, transparencia, confidencialidad y probidad.**

En este contexto, se refuerzan las obligaciones de los integrantes de las comisiones evaluadoras, quienes deberán:

- Suscribir declaraciones juradas de ausencia de conflictos de interés.
- No recibir donativos o regalos u otros presentes por parte de los oferentes.
- Realizar la declaración de patrimonios en intereses conforme a la Ley N° 20.880.
- Ser registrados como sujetos pasivos de la Ley de Lobby mientras ejercen sus funciones, entre otras.

- **En cuanto a la constitución y composición de la Comisión:**

La Directiva establece la obligatoriedad de comisiones evaluadoras en las licitaciones de gran complejidad, como también en todas aquellas que superen los 1.000 UTM.

Asimismo, se establece la necesidad de que los integrantes cuenten con conocimientos técnicos pertinentes asociados al producto o servicio requerido.

- **En cuanto a las normas de funcionamiento y conducta:**

En cumplimiento de los principios de probidad, imparcialidad y confidencialidad, los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán observar, entre otros, los siguientes lineamientos:

- **Confidencialidad:** Prohibición de contacto directo con oferentes fuera de los canales formales y la obligación de suscribir compromiso de confidencialidad.
- **Asesoría jurídica:** Se promueve el apoyo jurídico para resolver dudas sobre las bases, sin integrar formalmente la comisión evaluadora.
- **No formalización:** el proceso de evaluación no debe estar sujeto a formalismos excesivos que obstaculicen la correcta aplicación de los criterios establecidos en las bases, debiéndose centrar en el fondo de los antecedentes presentados.



- En cuanto al informe de la Comisión:

La evaluación llevada a cabo por la Comisión debe quedar plasmada en un informe **completo, objetivo y fundamentado**, el que debe publicarse en la plataforma de Mercado Público, que cumpla con las materias indicadas en el artículo 57 del Reglamento de Compras Públicas, tales como:

- Criterios y porcentajes de ponderación utilizados.
- Detalle de las ofertas declaradas inadmisibles y sus motivos.
- La asignación de los puntajes y las fórmulas de cálculo empleadas.
- La propuesta de adjudicación de la licitación, o en su defecto, la recomendación de declararla desierta.

Por último, es importante destacar que, la Comisión **sólo propone la adjudicación**, siendo la autoridad competente la responsable de adoptar la decisión final mediante un acto administrativo fundado.

- Coherencia con jurisprudencia reciente del Tribunal de Contratación Pública

La jurisprudencia reciente del Tribunal de Contratación Pública ha vuelto a poner el foco en dos ideas clave alineadas con la Directiva: (i) reforzar el deber de fundamentación y motivación en los informes de evaluación, y (ii) aplicar el principio de no formalización, evitando exigencias que, sin aportar valor, terminan obstaculizando el procedimiento.

Esto se aprecia, por ejemplo, en:

- **Rol N° 373-2024:** se acoge la demanda contra la adjudicación, ya que la comisión evaluadora se limitó a asignar puntajes sin explicar las razones que sustentaban esas calificaciones.
- **Rol N° 225-2024:** se acoge la demanda contra la resolución que declaró desierto el procedimiento, al estimarse que carecía de motivación suficiente, basándose solo en una comparación de precios.
- **Rol N° 111-2024:** se rechaza la demanda contra la adjudicación, aplicando el principio de no formalización, dado que los reproches se apoyaban en formalidades que, ponderadas frente al interés público y la eficacia del proceso, debían ceder.

**Esta alerta legal fue preparada por el equipo Derecho Público y Regulatorio de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.**

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



**Andrea Abascal**

Socia

[aabascal@bofillmir.cl](mailto:aabascal@bofillmir.cl)



**Tomás Blake**

Socio

[tblake@bofillmir.cl](mailto:tblake@bofillmir.cl)



**Macarena Encinas**

Asociada

[mencinas@bofillmir.cl](mailto:mencinas@bofillmir.cl)

Tel. +56 2 2757 7600

[www.bofillmir.cl](http://www.bofillmir.cl)

---

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,  
Las Condes | Santiago, Chile